



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0305-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 30 de mayo del 2023.

VISTO: CONTRATO N° 1492-2021-MDCH, suscrito en fecha 17 de noviembre del 2021; CONTRATO N° 1396-2021-MDCH, de fecha 29 de octubre del 2021; carta N° 006-2022-E.CC.Q.-RO/CC, de fecha 01 de julio del 2022; Informe N° 011-2022-SO/CW/SEBO, de fecha 24 de junio del 2022; Informe N° 123-2022-MDCH-OSLI-DPSI-AC/CRGA, de fecha 18 de agosto del 2022; Informe N° 2527-2022-OSLI-DPSI-MDCH-I/CFCM, de fecha 18 de agosto del 2022; Informe N° 062-2022-OSLI-DPSI-MDCH-I/CFCM, de fecha 07 de setiembre del 2022; Carta N° 03-LKMR/EYP/MDCH, de fecha 22 de agosto del 2022; Carta N° 062-2022; Carta N° 16-2022/AAVI-RL-CC, de fecha 03 de noviembre del 2022; Informe N° 009-2022-E.CC-Q-RO/CC, de fecha 23 de setiembre del 2022; CARTA N° 07-LKMR/EYP/MDCH, de fecha 22 de noviembre del 2022; Informe N° 2008-2022-OEP-MDCH/DLC de fecha 24 de noviembre del 2022; Informe N° 204-2022-MDCH-OSLI-DPSI-AC/CRGA, de fecha 28 de noviembre del 2022; CARTA NOTARIAL, de fecha 24 de febrero del 2023; Informe N° 0291-2023-RSJJ-OSLI/MDCH-APU, de fecha 03 de marzo del 2023; Carta N° 0105-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 06 de marzo del 2023; Acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra N° 02 de fecha 04 de julio del 2022; Informe N° 004-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRCLLACTANI-RAC, de fecha 19 de abril del 2023; Informe N° 0726-2023-RSJJ-OSLI/MDCH-APU, de fecha 21 de abril del 2023; informe legal N° 0152-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 22 de mayo del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de aprobación de adicional y deductivo para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", con CUI N° 2342222; la misma que cuenta con la debida sustentación técnica para la improcedencia de lo solicitado. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 08°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar mediante resolución Gerencial (...) adicionales de obras por administración directa e indirecta, previo informe favorable y fundamentado de las gerencias y oficinas correspondientes"**

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF), se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, además, cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, conforme al Artículo 17, Numeral 17.8, del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: "(...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión, deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 29°, Numeral 29.6, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N° 001-2019-EF/63.01, **las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la "fase de ejecución"**; debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente "Directiva". Así mismo el Artículo 33°, Numeral 33.2, señala que: "(...)" las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N° 08-C: Registros en la fase de Elección para IOARR, según corresponda y; siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyectos de inversión.





Que, se tiene que la ejecución de Obras por Administración Indirecta (Por Contrata), se les denomina a aquellas que son ejecutadas por terceros (Contratistas), en la que a través de un contrato celebrado entre el contratista y la entidad ejecutan (1) una obra determinada, y la entidad se compromete a pagar el costo de la obra ejecutada. Siendo la adjudicación de obra al contratista fruto de un proceso de selección; asimismo, es considerada cuando la ejecución física y financiera de las actividades del proyecto, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta del pliego; siendo por defecto de un contrato celebrado con una entidad privada a título oneroso o con una entidad pública, a título oneroso o gratuito;

Que, en tal sentido, nos remitimos para la presente al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, prescribe en el numeral 32.7°, que la responsabilidad por la adecuada formulación del **Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión**, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad. En ese sentido el artículo N° 34°, regula sobre las Modificaciones al contrato, estableciendo en el numeral **34.1** que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...) el numeral 34.2 establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...); en esa misma línea el numeral 34.9 dispone que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." Así mismo el Artículo 49, prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, el anexo N° 1, del Reglamento de la Ley N° 30225 - anexo de definiciones, define el termino **Obra** como la construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos, así mismo define a la **Prestación adicional de obra** como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (valoración económica de la prestación adicional de una obra).

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, **capítulo VI**; regula todo lo respecto a las **OBRAS**, prescribiendo en el artículo **205°**, sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estableciendo lo siguiente: **205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, excediendo los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;** además el numeral **205.2**, prescribe que **la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En ese sentido el numeral **205.3**, refiere que en el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. **205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.** El numeral **205.5** refiere que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. **205.8.**



Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. En ese entender el numeral **205.14**, prescribe que el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Y el numeral **205.15**, Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, con opinión N° 034-2019/DTN... establece que cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual según ley consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, se tiene el CONTRATO N° 1492-2021-MDCH, suscrito en fecha 17 de noviembre del 2021, Licitación Pública N° 06-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, de contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC"

Que, con CONTRATO N° 1396-2021-MDCH, de fecha 29 de octubre del 2021, Adjudicación simplificada N° 100-2021-MDCH-C/PRIMERA CONVOCATORIA contratación de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC"

Que, mediante carta N° 006-2022-E.CC.Q.-RO/CC, de fecha 01 de julio del 2022 el ingeniero civil del proyecto precitado remite el levantamiento de observaciones de la solicitud de modificatoria N° 001 y ampliación de plazo N° 001, para la aprobación de adicional;

Que, con Informe N° 011-2022-SO/CW/SEBO, de fecha 24 de junio del 2022, supervisor de la obra Ing. Santos Eugenio Benitez Quispe - CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C, comunica la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra, partidas nuevas en la partida, línea de conducción, captaciones, pase aéreo, aducción y red de distribución los trabajos de voladura en roca fija.

Que, a través del Informe N° 123-2022-MDCH-OSLI-DPSI-AC/CRGA, de fecha 18 de agosto del 2022, el Administrador de contratos - Ing. Catherine Guillen Alcázar, solicito opinión a la oficina de estudios y proyectos sobre adicional y deductivo vinculante N° 01.

Que, se tiene el Informe N° 2527-2022-OSLI-DSPI-MDCH-I/CFCM, de fecha 18 de agosto del 2022, el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión - Ing. Carlos Fredy Calderón Masías, solicita opinión técnica sobre adicionales y deductivo vinculante N° 01 del proyecto precitado;

Que, con Carta N° 03-LKMR/EYP/MDCH, de fecha 22 de agosto del 2022 el Proyectista Responsable -Ing. Lucho Kevin Mallma Ramírez - proyectista remite la **OPINIÓN NO FAVORABLE** sobre adicional y deductivos vinculantes N° 01 del proyecto precitado.

Que, a través del Carta N° 062-2022-OSLI-DSPI-MDCH-I/CFCM, de fecha 07 de setiembre del 2022, se notifica a la CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C, la solicitud de implementación de las recomendaciones al adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC".

Que, mediante Carta N° 009-2022-E.CC-Q-RO/CC, de fecha 23 de setiembre del 2022, el representante común del Consorcio CALMER remite el levantamiento de observaciones al adicional N° 01 del proyecto precitado.

Que, con Carta N° 16-2022/AAVI-RL-CC, de fecha 03 de noviembre del 2022, el Consorcio CALMER remite el expediente de adicional y deductivo N° 01 subsanado;

Que, se tiene el Informe N° 3605-2022-OSLI-DSPI-MDCH-I/CFCM, de fecha 17 de noviembre del 2022, el jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de Inversión - Ing. Carlos Fredy Calderón Masías, solicito opinión técnica sobre adicional y deductivo vinculante N° 01 (levantamiento de observaciones). Así mismo con Carta N° 301-2022 de fecha 18 de noviembre del 2022, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos Ing. Dilson Elvis Loaiza Cruz, solicito opinión del proyectista sobre adicional y deductivo vinculante N° 01 (levantamiento de observaciones).

Que, con CARTA N° 07-LKMR/EYP/MDCH, de fecha 22 de noviembre del 2022, el Proyectistas Responsable Ing. Lucho Kevin Mallma Ramírez, remite opinión **NO FAVORABLE** del proyectista sobre el adicional y deductivo vinculante N° 01 (levantamiento de observaciones); fundamentando lo siguiente: "**Opinión NO FAVORABLE a la Partida Adicional Construcción de Campamento y/o alquiler, ya que la existencia de dicha partida EN GASTOS GENERALES, lo cual se recomienda según afectar la ampliación de plazo a gastos generales. Para Partidas Nuevas: Captaciones tipo manantial de ladera: emite Opinión NO FAVORABLE, se**



recomienda ceñirse de acuerdo a los planos descritos, además el componente de curado según las especificaciones técnicas está incluido en las partidas de concreto. Y para partidas nuevas en líneas de conducción El expediente técnico presenta estudio de mecánica de suelos de acuerdo a la normativa vigente de vivienda de elaboración de expedientes técnicos: Guía de elaboración de expediente técnico donde clasifica el material rocoso como boloneras la cual presenta: Así mismo refiere que se presenta un informe técnico donde se identifica la bolonería existente avalando la existencia según el expediente técnico, mas no la existencia de roca fija, la cual no existe la necesidad de realizar una voladura de roca fija según los estudios emitidos por el contratista. Así mismo refiere que: las Partidas nuevas en Pase y Cruce de Tuberías (Muros de Protección de Concreto Ciclópeo) tiene Opinión NO FAVORABLE, ya que se sigue disponiendo de un adecuado sustento técnico (Estudios Básicos que se acredite la necesidad de protección de muros de encauzamiento en los márgenes del río, donde se demuestre que el suelo es erosionable.)."

Que, mediante Informe N° 2008-2022-OEP-MDCH/DLC de fecha 24 de noviembre del 2022, el jefe de la Oficina de Estudios Definitivos de la MDCH-Ing. Dilson Elvis Loaiza Cruz, remite opinión del proyectista sobre adicional y deductivo vinculante N°01 (levantamiento de observaciones).

Que, con Informe N° 204-2022-MDCH-OSLI-DSPI-AC/CRGA, de fecha 28 de noviembre del 2022, Administrador de Contratos Ing. Catherine Guillen Alcázar, solicita remitir observaciones al adicional y deductivo vinculante N° 01; por lo que con Carta N° 163-2022-OSLI-DSPI-MDCH-J/CFCM, de fecha 29 de noviembre del 2022, el jefe de supervisión y liquidación de Inversiones Ing. Carlos Fredy Calderón Masias, remite al contratista las observaciones al adicional y deductivo vinculante N° 01.

Que, con CARTA NOTARIAL, de fecha 24 de febrero del 2023, EL CONTRATISTA solicita requerimiento de obligaciones contractuales por parte de la entidad bajo apercibimiento de resolver contrato.

Que, con Informe N° 0291-2023-RS/J-J-OSLI/MDCH-APU, de fecha 03 de marzo 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversión Ing. Raúl Soto Jara, remite el informe técnico sobre la prestación adicional de obra N° 01, presentada por el contratista "consorcio Calmer" de la obra precitada.

Que, a través de la Carta N° 0105-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 06 de marzo del 2023, remite observaciones a las prestación adicional y deductivo vinculante N° 01, del proyecto precitado.

Que, con Acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra N° 02 de fecha 04 de julio del 2022, del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC".

Que, mediante Informe N° 004-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRCLLACTANI-RAC, de fecha 19 de abril del 2023, Administrador de Contrato de Obra por Contrata Ing. Raúl Apaza Cruz, remite la improcedencia de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01, fundamentando lo siguiente: "Cabe señalar que, se habría reiniciado el procedimiento debido a que la Entidad notifica las observaciones de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, al no encontrar conforme la solución técnica propuesta por la Contratista, esto de acuerdo al Informe N° 0291-2023RS/J-J-OSLI/MDCH-APU, y según las recomendaciones técnicas de proyectista mediante CARTA N° 07-2022-LKMR/EYP/MDCH, de fecha 22 de noviembre de 2022; por lo que, la Contratista ha debido levantar las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme el procedimiento establecido en el numeral 205.4 del Artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales a quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde establece: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último." Por lo que se tiene: "De la fecha 06 de marzo los 15 días ha caducado el 21 de marzo del 2023, para que la Contratista presente el expediente de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01; y de la fecha 21 de marzo de 2023, la Supervisión de Obra tiene 10 días para que presente a la Entidad la conformidad de la Prestación Adicional y Deductivo vinculante N° 01, el que ha caducado el 31 de marzo de 2023; habiendo transcurrido a la fecha del presente informe 44 días calendario, y de la fecha de suspensión de la Obra: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", con CUI N° 2342222, se tiene 289 días calendarios, DICHO TIEMPO ES IMPUTABLE a la Contratista CONSORCIO CALMER, debido a la falta de diligencia en la elaboración del expediente de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, y a la Supervisión de Obra CONSTRUCTORA WIRSON S.A.C., debido a la falta de diligencia en la revisión del expediente de a Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01." así mismo refiere: "Se CONCLUYE, que el Expediente de las Prestaciones Adicionales N° 01 Deductivo Vinculante N° 01, se declara POR LA IMPROCEDENCIA, debido a que la Contratista no ha cumplido con las formalidades y plazos establecidas en el numeral 205.4, del Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales a quince por ciento (15%), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sustentado en los siguientes documentos: CARTA N° 0105-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 06 de marzo de 2023, suscrito por el CPC. Saúl Quispe Chipana, Gerente Municipal, en representación de la Entidad notifica a la Contratista CONSORCIO CALMER, mediante correo electrónico las observaciones a la PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", con CUI N° 2342222, según INFORME N° 0291-2023RS/J-J-OSLI/MDCH-APU, y según las recomendaciones técnicas del proyectista mediante CARTA N° 07-2022LKMR/EYP/MDCH, de fecha 22 de noviembre de 2022 y las Opiniones OSCE, que tienen carácter vinculante: - OPINIÓN OSCE N° 126-2019/DTN; OPINIÓN OSCE N° 107-2021/DTN; OPINIÓN OSCE N° 087-2022/DTN."

Que, con Informe N° 0726-2023-RS/J-J-OSLI/MDCH-APU, de fecha 21 de abril del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Raúl Soto Jara, el mismo que es remitido mediante Informe N° 1221-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha



05 de mayo del 2023, por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial - Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, solicita acto resolutivo sobre improcedencia de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante informe legal N° 0152-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 22 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Aprobación del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, "CONSORCIO CALMER" con RUC N° 20600068050; para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N° 2342222, fundamentando en el punto 3.8 y 3.9 que: "(...)que el contratista no cumplió con las formalidades y plazos establecidas en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En este caso en concreto, sobre la solicitud de Prestación de Adicionales N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se observa que el expediente no cuenta con los asientos registrados en el cuaderno de obra, así como los demás requisitos establecidos en el numeral 205.4 del artículo 205° prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%, por consiguiente, no es procedente la solicitud de prestación de adicionales N° 01 y deductivo vinculante N° 01."

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, de improcedencia de adicional, de la obra denominada: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", con CUI N° 2342222; en atención a los informes técnicos presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, para tal efecto se considera los informes emitidos por la Residencia, el informe técnico sustentatorio del supervisor de la obra por contrata; del Administrador de Contratos de la MDCH de la Oficina de Supervisión y liquidación de Inversiones de la MDCH y del proyectista correspondiente los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo y estando de conformidad al procedimiento en aplicación del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Adicional de Obra N° 01, solicitado por el contratista, del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**" con CUI N° 2342222, POR NO CUMPLIR con las formalidades y plazos establecidas en el numeral 205.4, del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En este caso en concreto, la solicitud de Prestación de Adicionales N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no cuenta con los asientos registrados en el cuaderno de obra, así como los demás requisitos establecidos para las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones, Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan (notificación a través del SEACE y demás actos), en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas conexas, para lo cual se remiten los actuados.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el Expediente de adicional a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina de Logística, al contratista y al supervisor de obra en el correo electrónico (consignada en los contratos), el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOGADO JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.
C.C
ALCALDÍA
S.G.I.D.T
O.S.L.I
O Logística.
Contratista
Supervisor
O.T.I.S.I
Esp.Adm./STA